

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Mancomunitats / Mancomunidades

01758-2024-U

**MANCOMUNITAT PLANA ESPADÀ**

EDICTO

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública inicial, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales por parte de la Mancomunidad Plana Espadà, que fue aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión de 7 de febrero de 2024, con el siguiente contenido:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES POR PARTE DE LA MANCOMUNITAT PLANA ESPADÀ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunitat Plana Espadà ostenta la titularidad de los servicios sociales de atención primaria básica. Durante los años previos y varias décadas, se ha venido apoyando económicamente a las personas o unidades familiares residentes en el ámbito territorial de los tres municipios que componen la actual Mancomunidad, para la satisfacción de sus necesidades básicas. Estas ayudas económicas han tenido su fundamento en el Plan Concertado de Servicios Sociales y han venido a dar respuesta a distintos convenios entre las diferentes localidades y la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial, y/o subvenciones procedentes de las mismas.

De conformidad con la función de ordenación de los servicios sociales que la Ley atribuye a la Comunidad Autónoma, ésta ha venido regulando legal y reglamentariamente las distintas prestaciones, los requisitos, procedimiento, documentación para el acceso a las mismas. Igualmente, viene dictando instrucciones para armonizar la aplicación de la norma por los distintos titulares de las prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria básica en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Sin embargo, es a las corporaciones locales a quienes corresponde la gestión, tramitación y pago de determinadas prestaciones económicas individualizadas, como titulares de los servicios sociales atención primaria básica.

Por otra parte, nada obsta a que cada corporación local pueda establecer un catálogo más amplio que las prestaciones definidas por la norma, con cargo a su presupuesto, atendiendo las peculiaridades de su territorio y las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siempre y cuando incluya las ayudas mencionadas en los párrafos anteriores.

Así pues, procede, en el ámbito de gestión de las prestaciones económicas, fijar su naturaleza, y definir determinados conceptos imprecisos en aras a garantizar la seguridad jurídica de los destinatarios y proceder a una calificación lo más exacta posible de la actividad o hecho financiable, todo ello en el ámbito de la potestad reglamentaria de la Administración Municipal.

Quedan precisados conceptos como vivienda habitual, y residencia, no definidos en las disposiciones legales y reglamentarias de ámbito autonómico, y el carácter necesario de la colaboración en el proceso de intervención social de la persona beneficiaria o un miembro de la unidad familiar, salvo los casos previstos expresamente.

Por último, se establece el catálogo de prestaciones en vigor, incluyendo las de carácter estrictamente municipal.

Todo lo expuesto se canaliza a través de la presente ordenanza reguladora visto el carácter de oportunidad de diversas disposiciones que contiene y el alcance general de las mismas, a fin de conferirles la pluralidad y difusión que implica el debate y publicación de este instrumento, con anterioridad a su aplicación.

BASE PRIMERA. Fundamentación normativa

A la presente Ordenanza le son de aplicación las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

El art. 148.1.20 CE permite a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en el art. 49.1.24 la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales

Con la entrada en vigor de la ley 3/2019 de 18 febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, se crea el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como instrumento que determina el conjunto de prestaciones en todas sus modalidades, las prestaciones profesionales, las prestaciones económicas y las prestaciones técnicas, condicionadas para los niveles de atención primaria y secundaria. Dentro de las prestaciones económicas, la ley define la tipología de prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como la promoción de la autonomía personal.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales en el que se regulan los contratos-programa como documento en el que se establecen las obligaciones recíprocas entre las partes que los otorgan.

El contrato programa otorgado entre la Diputación Provincial de Castellón y la Mancomunitat Plana Espadà para el periodo 2023-2024 en el que se contiene la obligación de esta última entidad local de conceder prestaciones económicas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local, dispone en su artículo 2 que "Las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los Entes locales en las materias que regulen"

Asimismo, el artículo 27.3-c) del mismo texto legal recoge que la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán delegar, a fin de evitar duplicidades administrativas y mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio de la ciudadanía, entre otras competencias, la "prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer"

Por su parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 33.3.k que "los municipios valencianos tienen competencias propias en prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres"

La Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, regula las competencias que pueden asumir las mancomunidades.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, que regula competencias de los municipios de la Comunitat Valenciana en materia de servicios sociales.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece el procedimiento en los trámites a seguir ante y por estos organismos.

La Instrucción num. 2/2018, de 1 de marzo, emitida por parte de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia, mediante la cual se establecen las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de prestaciones económicas individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de las Personas Mayores.

El contrato programa para la financiación de la atención primaria de servicios sociales 2023/2024 suscrito entre la Excelentísima Diputación de Castellón y la Mancomunitat Plana Espadà.

Las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Mancomunidad Alto Palancia, junto con el Plan Estratégico de Subvenciones.

Asimismo, es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, Hacienda Pública, el Sector Público Instrumental y Subvenciones.

#### BASE SEGUNDA. Definición del objeto de la ayuda

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento de gestión, resolución y pago de las distintas prestaciones económicas individualizadas y becas o a los ciudadanos con dificultades de inclusión social, de las que es titular la Mancomunitat Plana Espadà en materia de servicios sociales.

Por prestaciones económicas individualizadas se entenderán aquellas ayudas dirigidas a personas individuales o unidades familiares o de convivencia a fin de contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad, o donde se produzcan graves y específicos problemas que afecten a la autonomía personal, social, y/o económica de la comunidad vecinal en el ámbito de intervención de la Mancomunitat Plana Espadà.

BASE TERCERA. Características y tipología de las prestaciones.

Las prestaciones económicas individualizadas están destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Tendrán por objeto paliar temporalmente la ausencia o la insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, de la comunidad vecinal en el ámbito de intervención de la Mancomunidad.

Según su tipología pueden ser:

1. Emergencia social: Son prestaciones de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social:

1.1. Necesidades básicas familiares. Prestación destinada a la cobertura de alimentación y productos básicos de primera necesidad. Queda expresamente excluida cualquier bebida alcohólica.

Gastos imprescindibles para uso de la vivienda habitual, comprenden: luz, agua, gas butano y gas natural.

1.3.- Gastos extraordinarios: Circunstancias en las que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática. Acciones que se consideren necesarias según situación y propuesta técnica.

1.4.- Gastos derivados de la participación en actividades deportivas, culturales o educativas de menores; dirigidas a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguno de los programas de intervención del equipo de atención primaria de servicios sociales, cuyas circunstancias familiares se ajusten a los requisitos y se considere idónea la prestación a criterio técnico.

1.5.- Cualquier otra circunstancia de naturaleza análoga que pudiera englobarse dentro de este concepto.

2. Ayudas Técnicas: Prestaciones dirigidas a promover la autonomía y el desarrollo personal, así como la inclusión social.

La Mancomunitat otorgará únicamente prestaciones de pago directo. Estas son aquellas que se otorgan y abonan personalmente al propio beneficiario o representante legal. No obstante, éstos podrán ceder el cobro en favor de terceros cuando éstos ostenten la condición de acreedor del beneficiario en la relación jurídica que motiva la concesión de la prestación.

BASE CUARTA: Requisitos para el acceso.

Requisitos generales y comunes a las prestaciones económicas individualizadas:

- Ser mayor de edad, o menor emancipado legalmente.
- Residir en alguno de los municipios pertenecientes Mancomunitat Plana Espadà. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en alguno de los municipios mancomunados al menos con 6 meses de antelación a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse del requisito de empadronamiento y/o antigüedad del mismo en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.
  - Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/ la trabajador/a social profesional de referencia.
  - No disponer de medios propios, ni de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por otro organismo ya sea Público y/o Privado, distinto a la Mancomunitat Plana Espadà, salvo excepciones determinadas en la presente ordenanza.
  - Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos a la Mancomunitat Plana Espadà.
  - Ingresos máximos:
    - Ayudas de Emergencia Social: De forma general, no disponer la unidad de convivencia de unos ingresos superiores al 100% del IPREM vigente en el momento de la valoración de la necesidad de acceso a la prestación. En caso de unidades familiares en los que exista al menos un menor o una persona con diversidad funcional, este límite de ingresos se ampliará hasta el 150% del IPREM vigente en cada momento.
      - En el caso de las prestaciones extraordinarias y en situaciones debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, podrá incrementarse el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia hasta un máximo del 150% del IPREM.
      - En el caso de las prestaciones de gastos derivados de la participación en actividades deportivas, culturales o educativas de menores podrá incrementarse el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia al 200% IPREM.

A los efectos de calcular la renta de la unidad de convivencia se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia.

- Ayudas Técnicas:
  - Si la Unidad de Convivencia está compuesta por una persona: 200% del IPREM.
  - Si la Unidad de convivencia está compuesta por más de una persona: 250% del IPREM.
- 1. Exclusiones

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases las personas que se hayan beneficiado o puedan acceder a ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse solicitudes subvencionadas por otras administraciones siempre que la subvención de aquellas sea inferior al 100 % y se estime la necesidad de complementarla.

No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente ordenanza, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que, por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

No obtendrán la condición de beneficiarios quienes hayan realizado un mal uso o uso indebido de una ayuda percibida con anterioridad de la Mancomunitat.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar la propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

#### BASE QUINTA: Propuesta Técnica.

##### 1. Propuesta Técnica:

Los servicios sociales de la Mancomunitat Plana Espadà planificarán junto a la persona solicitante y su unidad convivencial el plan personalizado de intervención social con el objetivo de cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas se podrá proceder a la suspensión inmediata de la ayuda y adoptar las medidas cautelares que se consideren oportunas.

En la propuesta de concesión o denegación emitida por el/la trabajador/a social se deberá especificar:

- a. Problemática que se plantea.
- b. Gestiones realizadas para paliar la problemática planteada.
- c. Modalidad de ayuda que se considera más adecuada, especificando conceptos y cantidades.
- d. Idoneidad del recurso o prestación a aplicar para cubrir la necesidad que plantea el solicitante.
- e. Forma de pago y justificación.
- f. Actividad propuesta para cumplir con la finalidad de las ayudas

##### 2. Suspensión

Por tener las ayudas un carácter finalista, la obtención fraudulenta de las mismas, la aplicación a finalidades distintas por las que se concedieron o la no justificación del gasto, llevará aparejada la suspensión inmediata del pago en caso de ser periódico hasta la subsanación de las deficiencias por un plazo improrrogable de tres meses. Si el pago fuera único, o trascurrido el plazo del pago periódico sin haberse subsanado las deficiencias que ocasionaron la suspensión, se entenderá al solicitante por desistido en el trámite, archivándose el expediente. No podrá ser concedida una nueva ayuda al mismo solicitante o unidad familiar o de convivencia hasta tanto se subsanen las deficiencias que ocasionaron el archivo de la anterior.

#### BASE SEXTA. Financiación y cuantía de las ayudas.

##### 1. Financiación

Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones se costearán con cargo a la aplicación presupuestaria que a tal fin se consignen en el Presupuesto General de la Mancomunitat para cada ejercicio económico.

##### 1.1. Cuantía individualizada de las prestaciones individualizadas o criterios para su determinación

La cuantía individual restante de las ayudas solicitadas se aprobará por la Presidencia de la Mancomunidad, en base a la baremación que se realizará anualmente por parte del equipo técnico.

## 1.2. Límites

La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán los detallados a continuación, atendiendo a las especiales circunstancias que se puedan recoger en las convocatorias de las diferentes modalidades de prestaciones y atendiendo a los límites concretos de cada convocatoria.

Se establece como límite general para la concesión a una misma unidad convivencial, 6 mensualidades al año, preferiblemente NO correlativas. Se podrán aprobar, siempre bajo criterio técnico, los dos primeros meses correlativos, quedando a criterio del técnico responsable, la idoneidad de la periodicidad del resto de las ayudas, en caso necesario.

Podrá establecerse otro límite temporal, en situaciones de grave y urgente necesidad debidamente acreditada mediante informe técnico obrante Enel expediente.

## BASE SÉPTIMA. Documentación a adjuntar a la solicitud

### 1. Solicitud

La solicitud, de forma general, se formalizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos que permitan la concesión de la prestación, en el Registro General del Mancomunitat Plana Espadà, o bien por cualquiera de las formas previstas por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual manera, podrá iniciarse de oficio por parte del equipo de atención primaria básica de servicios sociales ante una situación de emergencia o riesgo del beneficiario.

Como establece el artículo 37.1 b. de Ley 3/2019 de 18 de marzo de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. Las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal a causa de la urgencia de las mismas se podrán realizar las preceptivas acciones de fiscalización y control con posterioridad a la ejecución de las prestaciones.

### 2. Documentación

Junto a la solicitud deberá adjuntarse la documentación que luego se indica, referida a cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que figuren en el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

Documentación común para todas las prestaciones económicas individualizadas:

- a) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Fotocopia de la última declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Física o, en su defecto, certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
- c) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia de las tres últimas nóminas o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- e) Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.
- f) En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- g) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
  - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
  - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
  - Que no se encuentra incurso/a en causa de prohibición para ser beneficiario/a de subvenciones de las previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

h) Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (sólo para aquellas personas que no presenten nómina).

i) Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.

j) Certificado de convivencia del solicitante expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia, con especificación de la antigüedad.

k) Proyecto de intervención social, en caso de ser exigido.

l) Ficha mantenimiento de terceros

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se podrá prescindir de la presentación de la documentación, previo informe social motivado del trabajador/a social, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamársela si se considera necesario. En todo caso se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

En caso de una situación de urgencia social, se actuará conforme a las indicaciones del artículo 70 de la Ley 3/2019 de 18 de marzo de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. Se considera urgencia social aquella situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual que requiera una actuación inmediata por parte de los equipos profesionales de servicios sociales, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, la unidad de convivencia. Las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán carácter prioritario por delante de cualquier otra actuación, y cuando se requieran prestaciones o servicios, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o alguno de los requisitos establecidos.

- Subsanación.

Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno, previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

**BASE OCTAVA.** Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas será desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre de cada ejercicio. En casos de urgente necesidad a causa de situación sobrevenida a criterio de la comisión técnica podrá ampliarse dicho plazo hasta el 31 de diciembre.

**BASE NOVENA.** Resolución de las ayudas.

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el funcionario o personal responsable del órgano gestor.

A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos administrativos se aportará el informe realizado por el propio Trabajador/a Social o técnico integrante del Equipo de atención primaria de Servicios Sociales y serán valoradas por la Comisión de Valoración creada al efecto con periodicidad quincenal, salvo urgente necesidad, debidamente acreditada, en cuyo caso se resolverá por Decreto previa propuesta técnica motivada.

Se contempla, en ocasiones excepcionales que así lo requieran, la posibilidad de la realización On-line, de dicha Comisión.

A la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución a Presidencia o Vocal-delegado en su calidad de órgano competente para la resolución de las ayudas.

2. Resolución.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Presidencia, es definitiva en vía administrativa, desde el momento en el que se resuelve el procedimiento de concesión. La resolución será congruente con las peticiones formuladas y contendrá todos los requisitos necesarios para que surta efecto el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada de la Mancomunitat Plana Espadà, tal como establece el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16 de esta misma Ley.

Si transcurrieran tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. Recursos:

- Contra las resoluciones estimatorias o desestimatorias, se podrá interponer recurso de reposición de conformidad con lo previsto por los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

- No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses

**BASE DÉCIMA:** Composición del órgano colegiado (Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas) para la valoración de las prestaciones.

Siguiendo lo establecido en el artículo 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas seguirá la siguiente distribución:

1.1.1. Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

1.1.2. Secretaría: desempeñada por una persona de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica, que tendrá voz, pero no voto.

1.1.3. Vocalías: desarrolladas, por dos Trabajadoras Sociales del equipo de profesionales, como mínimo de la zona básica que realicen prescripciones técnicas. Todas las personas integrantes, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia

**BASE DÉCIMOPRIMERA:** Devengo y pago de las prestaciones.

Se producirá el devengo de las prestaciones a partir del día siguiente a la fecha de la resolución, salvo que en la misma se dispusiere otra cosa. El pago se hará efectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la resolución por la que se concede la prestación.

El abono de las ayudas se efectuará de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en la Base Tercera de la presente Ordenanza.

El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado si así se establece en la resolución.

Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se hará efectivo previa justificación de la correcta aplicación de los fondos librados, salvo el primer plazo en el caso de los pagos fraccionados.

Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por el interesado, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su petición.

Si la notificación no hubiere sido posible por causas imputables al interesado durante el período de percepción de la ayuda, el acto no podrá surtir efecto, por lo que se entenderá igualmente al interesado por desistido en el trámite.

#### BASE DECIMOSEGUNDA: Justificación de las ayudas.

Debido a que las presentes prestaciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona solicitante, las prestaciones de pago directo se justificarán mediante la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Las prestaciones de pago periódico se justificarán mediante facturas acreditativas de la correcta aplicación de los fondos a la finalidad pretendida en el período comprendido entre la percepción de un pago hasta quince días antes de la percepción del siguiente.

#### BASE DECIMOTERCERA: Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones

##### 1.- Las personas beneficiarias quedaran obligados a:

- Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada.

- Permitir y favorecer el seguimiento de los servicios sociales mancomunados.

- Comunicar a los servicios sociales de la Mancomunitat, a la mayor brevedad posible, no superior a diez días, cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

- Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por la Mancomunitat, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Cumplir las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases.

#### BASE DECIMOCUARTA: Causas de Suspensión o Reintegro

##### 1. Causas de suspensión

Podrá suspenderse el abono de la ayuda cuando concurren algunas de las siguientes causas:

a) Defunción del beneficiario.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones

d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del beneficiario.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

##### 2. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos siguientes:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. La percepción de idéntica ayuda concedida por otro organismo con posterioridad a la resolución de concesión.

d. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos la BASE SÉPTIMA de la presente Base Reguladora, así como el incumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.

f. Cualquier otra causa o circunstancia prevista en la normativa general que le sea de aplicación.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

**BASE DECIMOQUINTA: Minoración de la cantidad concedida.**

Cuando el importe justificado por el interesado sea inferior a la cantidad concedida, la Mancomunitat podrá minorar el importe de la ayuda por la cantidad no justificada.

**BASE DECIMOSEXTA: Protección de Datos**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasarán a formar parte de ficheros de la Mancomunitat que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**BASE DECIMOSÉPTIMA: Interpretación y desarrollo**

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier otra eventualidad no recogida en las mismas corresponderá a la Junta de Gobierno de la Mancomunitat Plana Espadà. Igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

**BASE DECIMOCTAVA: Publicidad de la norma.**

Las presentes bases y el extracto de la convocatoria de las ayudas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**BASE DECIMONOVENA: Vigencia de las Bases**

La vigencia de estas bases coincidirá con el ejercicio presupuestario de 2024, sin perjuicio de que puedan sufrir la prórroga correspondiente junto con el presupuesto de que forman parte, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Lo que se hace público a los efectos oportunos para generar conocimiento y aplicación en lo dispuesto en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Vilavella, 16 de abril de 2024.

LA PRESIDENTA

Fdo: María Carmen Navarro Roig